

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200543

Solicitante:

CAMBIO DE RUTA A.C., MAESTRO LUIS GONZÁLEZ LOZANO

Título del Planteamiento:

La importancia de preservar el "ANP Paseo de la Presa" para combatir el cambio climático

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento de " La importancia de preservar el ANP "Paseo de la Presa" para combatir el cambio climático", es procedente por lo siguiente:

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población en Consulta Pública, establece el polígono de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) 28 en concordancia con las colindancias y coordenadas establecidas en el Decreto Administrativo.- Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominada "Paseo de la Presa" con una superficie de 344-02-30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital, de fecha 5 de junio de 1996. Dicho Decreto establece una zona protegida que comprende una superficie de 344-02-30 has, señalando el mismo que las construcciones que se encuentran o se hicieren en la superficie decretada, serán solo y exclusivamente para recreación y preservación del entorno ecológico de la zona. La UGAT 28 tiene una política ecológica y política urbano territorial de Área Natural Protegida (ANP), Tipo: Restauración de cuerpos de agua y ecosistemas acuáticos, con usos compatibles sujetos al Programa de Manejo de la ANP; por lo anterior la UGAT 28 que comprende el polígono de la ANP Parque Urbano, denominada "Paseo de la Presa" con una superficie de 344-02-30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital es no urbanizable.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos de la Consulta Pública, establece límites al crecimiento de la ciudad, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando así, la protección de los

recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.

Dentro del Programa y específicamente a través del apartado V.2.1.2 Objetivos generales y específicos del Programa, AAE 2. Vulnerabilidad hídrica, cambio climático, deterioro ambiental, contaminación y riesgos, se atendieron para la Zona de Atención Estratégica 13. Presa de San José, la sostenibilidad del medio ambiente, la sustentabilidad hídrica y la resiliencia ante el cambio climático, deterioro ambiental, contaminación y riesgos.

Así mismo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, en el apartado VI. Líneas de acción y corresponsabilidad sectorial en el punto VI.1 se contempla la línea de acción: Proteger legalmente las áreas con alto valor ambiental para la ciudad y su región, Subprograma y/o proyecto: d) Gestionar la elaboración del Programa de Manejo del ANP Paseo de la Presa, en la que se delimite de manera clara y precisa el polígono de protección ante la presión de urbanización del sitio.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.



La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,



Arq. Fernando Torre Silva
Director General

Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.